



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00673-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra ALEXANDER BETANCUR TABA, por los siguientes defectos:

1.- La dirección de notificaciones judiciales del organismo rogante y su representante legal se otea incompleta, toda vez que dejó de especificarse la ciudad a la que corresponden dichos destinos.

2.- Es menester incorporar el plan de pagos, la tabla de amortización o el instrumento idóneo que refleje el historial crediticio real de la obligación, contenida en el pagaré invocado. Ello, con miras a determinar si la financiación adelantada, especialmente en cuanto al capital adeudado y los réditos remuneratorios, se encuentra ajustada a derecho, siendo que los pedimentos deben acoplarse a lo establecido en tal documento.

3.- El primer sitio de localización reportado en punto al implorado (*Manzana 12 No. 177 de Armenia*), carece del barrio, conjunto o sector, emergiendo como insuficiente dicho dato. Adicionalmente, deberá precisarse la etapa, si el conglomerado se halla dividido de esa forma.

4.- El canal digital establecido en lo concerniente al convocado de ninguna manera coincide con el insertado por aquel ciudadano en la escritura pública contentiva de la hipoteca, observándose que el expuesto en el escrito petitorio corresponde a una persona disímil. Debe esclarecerse tal situación, máxime cuando la organización bancaria, de manera inexplicable, certifica que el correo electrónico proporcionado sí atañe al anunciado suplicado.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el soporte inaugural por las falencias expuestas con



antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la empresa ALIANZA SGP S.A.S., distinguida con NIT. 900.948.121-7, como apoderada de la organización convocante. Ello, según las potestades conferidas.

CUARTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a las estudiantes de derecho MARIANA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, identificada con C.C. N° 1.152.222.051, y VALENTINA SERNA VANEGAS, identificada con C.C. N° 1.000.193.452, así como a la colectividad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., que responde al NIT. 830.070.346-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8a29af8981e8971767e22fb48b6111dfca910a1f4d60f292664644b84070e40

Documento generado en 27/11/2022 01:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>